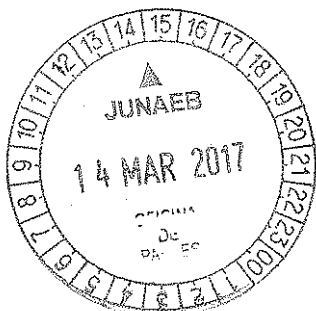




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 230, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

533

SANTIAGO, 14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo de Educación N° 5.311, de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley de Educación N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la resolución N° 43, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la resolución exenta N° 121, de 2012, de la Dirección Regional de Los Ríos, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la resolución exenta N° 873, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 230, de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 01 y 29 de septiembre de 2015, la Dirección Regional de Los Ríos, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias



de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 873, de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$10.200.666.- (diez millones doscientos mil seiscientos sesenta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 230, de 2016, la Dirección Regional de Los Ríos se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.077.002.- (ocho millones setenta y siete mil dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 230, de 2016;

5.- Que, en efecto, el recurrente, en un primer orden de consideraciones, reclama en base a los siguientes aspectos generales: falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos e infracción a los principios de tipicidad y legalidad en la resolución exenta N° 230, de 2016, antes aludida.

6.- Que, en cuanto a la falta de fundamentos plausibles, cabe señalar que la resolución impugnada da cuenta de los razonamientos que le sirvieron de fundamento en los anexos que se adjuntan a dicha resolución, los que forman parte integrante de la misma, ajustándose, en consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880. Asimismo, no se observa cómo la resolución reclamada puede haber vulnerado los principios de imparcialidad y contradictoriedad que acusa el recurrente, por cuanto éste pudo ejercer sus descargos ante la autoridad regional, así como también reclamar de la resolución exenta que confirmó las multas ante esta Dirección Nacional, todo ello dentro de un plazo razonable. Por lo anterior, se desestimará en esta parte la reclamación.

7.- Que, respecto de la infracción a los principios de tipicidad y legalidad en que habría incurrido la resolución impugnada, dictada en ejercicio del ius puniendi del Estado, corresponde señalar, en primer lugar, que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino expresión de un derecho generado en el contrato. Así también, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido invariablemente que *"el fundamento de la imposición de multas en el marco de la ejecución de un convenio celebrado por la Administración dice relación con un incumplimiento contractual y no con una infracción, de modo que aquellas medidas, a diferencia de lo que parece entender el recurrente, no revisten la calidad de una sanción administrativa, sino que constituyen una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o*



potestad sancionatoria del Estado" (CGR dictamen N° 61.075, de 2016. También dictámenes N°s 4.508, de 2013; 50.347, de 2015; y 28.516, de 2016). Y, en segundo lugar, en cuanto a que la resolución impugnada no expresaría cómo las supuestas infracciones imputadas configurarían los incumplimientos contemplados en las bases de licitación, se reproduce lo señalado en el considerando precedente. Atendido lo expuesto, se rechazará en esta parte la reclamación del prestador.

8.- Que, en un segundo orden de consideraciones, el prestador reclama en base a los aspectos particulares que indica. Al respecto, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugnados por el prestador en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$6.661.226.- (seis millones seiscientos sesenta y un mil doscientos veintiséis pesos);

10.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el prestador en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 del presente acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$1.415.776.- (un millón cuatrocientos quince mil setecientos setenta y seis pesos);

11.- Que, en definitiva, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyas reclamaciones han sido rechazadas asciende a la suma total de \$6.661.226.- (seis millones seiscientos sesenta y un mil doscientos veintiséis pesos);

12.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

13.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;



15.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los aspectos generales y de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$6.661.226.- (seis millones seiscientos sesenta y un mil doscientos veintiséis pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.415.776.- (un millón cuatrocientos quince mil setecientos setenta y seis pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$6.661.226.- (seis millones seiscientos sesenta y un mil doscientos veintiséis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 2.831.552	\$ 2.831.552
Operación y Mantención logística C6	\$ 1.415.776	\$ 3.829.674	\$ 3.829.674
Total	\$ 1.415.776	\$ 6.661.226	\$ 6.661.226

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas. Déjese Sin Efecto".

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A Y B, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353 Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PPL/nam

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 873 Fecha Resolución Notificación: 25/11/2015
 N° Resolución Resuelve Descargos: 230 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/04/2016

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015004924	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	6633	14		C1	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO." ADEMAS ESTA INFRACCIÓN SANCIONA LA PRESENCIA DE INSECTOS EN LAS DEPENDENCIAS QUE CITA LA MULTA Y NO A PARTIR DE UN DETERMINADO NUMERO DE ESTOS.	1.769.720	1.769.720
2015	09	2015004924	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	6633	14		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	353.944	353.944
2015	09	2015004566	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	22383	14		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	353.944	353.944
2015	09	2015004570	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	22526	14		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	353.944	353.944
2015	09	2015004589	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	40116	14		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE POR TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN DEL TIPO GRAVÍSIMA N° 6, NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.	134.499	134.499



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 873 Fecha Resolución Notificación: 25/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 230 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/04/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015004433	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	6835	14		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVISIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERIALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. QUE BAÑO MARÍA NO FUNCIONA CORRECTAMENTE IMPLICA QUE ESTE EQUIPO ESTÁ EN MAL ESTADO Y NO ESTÁ EN CONDICIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO, ADEMÁS SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.061.832	1.061.832
2015	09	2015005100	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	22522	14		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTÁ DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 28 (RANGO: 1 ¿ 70 RACIONES, CORRESPONDE 1 MANIPULADORA, AL MOMENTO DE LA VISITA ESTA SE ENCONTRABA AUSENTE). SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE "CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN TRATAMIENTO TÉRMICO FRÍO O CALOR, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	176.972	176.972
2015	09	2015005104	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	7039	14		C6	12.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO PÁRRAFO 5 DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN - 18°C SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE FREEZER CONGELADOR "BAJO RANGO" 4 0 °C. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.061.832	1.061.832
2015	09	2015005104	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	7039	14		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO PÁRRAFO 5 DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN - 18°C SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE FREEZER CONGELADOR "BAJO RANGO" 4 0 °C. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	10.618	10.618
2015	09	2015005321	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	22180	14		C6	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011. DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	353.944	353.944



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 873 Fecha Resolución Notificación: 25/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 230 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/04/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015005321	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	22180	14		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LE FUNDAMENTO PRESENTADO.	176.972	176.972
2015	09	2015005321	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	22180	14		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LE FUNDAMENTO PRESENTADO.	353.944	353.944
2015	09	2015004481	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11. V2	7020	14		C6	14.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO II.5 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 12.1.3 PARRAFO UNIFORME Y MATERIAL, SEÑALAN QUE EL PRESTADOR PROVEERÁ ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL UNIFORME AL PERSONAL MANIPULADOR, PARA QUE ESTA CUMPLA SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE OPERE EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LA HIGIENE DE ESTE PERSONAL (ARTICULO 54 AL 60 DEL RSA) Y ADEMAS ASEGUREN LA INOCUIDAD EN TODAS LAS ETAPAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. COMO PARTE DE ESTE UNIFORME DEBERÁ PROVEER DE 2 MASCARILLAS DE GENERO BLANCO POR CADA MANIPULADORA ADEMAS, EL PRESTADOR NO ACREDITA DE QUE YA SE CONTABA CON LA MASCARILLA Y QUE POR LO TANTO, SOLO SE NECESITABA DE LA CAPACITACIÓN A MANIPULADORA.	353.944	353.944
2015	09	2015004481	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11. V2	7020	14		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO II.1 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE EL TERMOSTATO TENGA FALLAS Y ACUMULE EXCESO DE HIELO AFECTARA TANTO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN COMO DE CONGELACIÓN LA QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, DEBE SER, PARA CONGELACIÓN (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	145.117	145.117
Total													6.661.226	6.661.226



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 873 Fecha Resolución Notificación: 25/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 230 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/04/2016

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015005320	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11.V2	7030	14		C6	9.a			Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA FALTA LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (GUÍA DE DESPACHO N° 1647710 DEL 13/10/2015), QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	353.944	0
2015	09	2015005320	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11.V2	7030	14		C6	7.a			Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA FALTA GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (GUÍA DE DESPACHO N° 1647710 DEL 13/10/2015), QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	353.944	0
2015	09	2015005320	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11.V2	7030	14		C6	3.b			Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA FALTA GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 0010086 DEL 13/10/2015), QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	353.944	0
2015	09	2015004449	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11.V2	22537	14		C6	5.a			Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA FALTA GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 0010235 DEL 8/09/2015), QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	353.944	0
Total													1.415.776	0

